



Abril primero (01) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO  
DEMANDADO: CURVELO CELEDON AMILCAR II Y OTRO  
RADICACIÓN: 44001310300220200007600

Como quiera que la parte demandante allega notificación por aviso sin antes haber citado para notificar de manera personal a la demandada GINA MARCELA MANJARRES FIGUEROA del auto que libró mandamiento de pago y el que lo corrige, como corresponde; se le requiere para que proceda a notificarla en la forma señalada en los artículos 290 y ss. del C.G.P. o como lo dispone el Decreto 806 de 2020.

Ahora si bien, dice adjuntar la entrega “positiva” del citatorio previsto en el artículo 291 ídem, verificado el contenido, como se anotó, sólo se otea la notificación por aviso, luego no es posible seguir adelante la ejecución como pretende.

En cuanto a la solicitud de secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. 210-66295 y 210-66299 de la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Riohacha, e identificados con cédula catastral No. 010402920002000 y “SIN INFORMACIÓN” ubicados en la Carrera 7H1 No 33-48, casa No. 101 y PARQUEADERO No. 1, en la ciudad de Riohacha de propiedad del señor CURVELO CELEDON AMILCAR II, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84090068 y la señora GINA MARCELA MANJARRES FIGUEROA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39490708, en la medida que el mismo ya fue decretado en el mandamiento de pago, se dispone para llevar a cabo su practica, conforme a lo establecido en el artículo 601 del C.G.P., comisionar a los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad de Riohacha con el propósito de adelantar la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles de propiedad de la parte demandada.

Así mismo se designa como secuestre de los inmuebles anotados a la ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIO, quien figura como tal en la lista de auxiliares de la justicia de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Riohacha - Tribunales y Despachos Judiciales Riohacha, remitida a este Despacho para la presente vigencia. Comuníquesele la referida decisión en la forma prevista en el artículo 49 del C.G.P. con las advertencias correspondientes, indicándosele que deberá tomar posesión ante el comisionado.

Al comisionado se le confieren amplias facultades para señalar el día y la hora en que deba cumplirse la diligencia y remplazar al secuestre designado por el Despacho solo en el caso contemplado en el artículo 48 del C.G.P.

Por parte de la Secretaría líbrese el despacho comisorio correspondiente insertándole copia de la presente providencia, de la demanda, del mandamiento de pago y el auto que lo corrige, copia de la escritura No. 849 aportada junto con la demanda donde se pueden verificar los linderos de los citados inmuebles y los certificados de libertad y tradición de los inmuebles aportados por la apoderada de la actora en el memorial del 17 de febrero del presente año.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Yeidy Eliana Bustamante Mesa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**

REF: POSESORIO  
RADICADO: 44001310300120180000600.  
DEMANDANTE: GABRIEL ESTEBAN PINTO REDONDO  
DEMANDADO: OSMAN GASSAN MANNAA

**Civil 002 Oral**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0439d2558c9d3a998cad1e87369fe7d396de725a3950bd44897b3368465189ce**

Documento generado en 01/04/2022 04:53:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**